

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 022-2001-CD-OSITRAN

Lima, setiembre 07 de 2001

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTO:

El Informe Nº 009-2001-GAF-OSITRAN y el Informe Legal Nº 039-01-GL-OSITRAN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público establece que, constituye recursos propios de OSITRAN la tasa de regulación aplicable a las Entidades Prestadoras, que no podrá exceder de uno por ciento (1%) de su facturación anual;

Que, el artículo 39º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-98-PCM, vigente hasta el 07 de febrero del 2001, establecía que el aporte a que se refiere el literal a) del artículo 14º de la Ley será pagado por las entidades prestadoras y será calculado sobre el total de su facturación correspondiente a cada ejercicio, deducido el Impuesto General a las Ventas;

Que, el Consejo Directivo emitió la Resolución Nº 001-98-CD/OSITRAN mediante la cual se estableció el monto correspondiente al aporte por regulación a cargo de las Entidades Prestadoras;

Que, el artículo 1º de dicha Resolución de Consejo Directivo fijó en uno por ciento (1%) del total de su facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas, el monto por aporte de regulación a cargo de las Entidades Prestadora;

Que, el artículo 4º de la citada resolución estipula que hasta el 31 de marzo de cada año, se efectuará la liquidación final del año anterior, debiéndose abonar al OSITRAN, la cuota de regularización a que haya lugar, la misma que se basará

en los estados financieros que las entidades en cuestión presenten a la autoridad administrativa tributaria.

Que, mediante Memorando N° 202-00-GG-OSITRAN de fecha 24 de noviembre de 2000, la Gerencia General nombró un Comité de Recaudación para que, entre otros aspectos, evaluaran del estado de la recaudación por los ingresos de OSITRAN desde 1998 hasta la fecha del Memorando;

Que, el Comité de Recaudación con fecha 01 de junio del 2001 presenta a la Gerencia General, mediante Nota N° 001-01-CR-OSITRAN, el Informe N° 003-2001-CR-OSITRAN sobre la evaluación de la recaudación del período 1998 – 1999 y, posteriormente, la Gerencia de Administración y Finanzas presenta el informe de VISTOS que contiene un análisis complementario a la evaluación de la recaudación del período 1998 – 1999;

Que, los informes arriba mencionados recomiendan a la Gerencia General devolver a ENAPU el exceso encontrado ascendente a la suma de S/. 185,904.50 más los intereses correspondientes, que sumados ascienden a la suma de S/. 213,947 calculados al 02 de agosto del 2001;

Que, de conformidad con la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario, es de aplicación supletoria el Código Tributario al ser la tasa de regulación un tributo;

Que, de conformidad con dicho Código, la obligación es exigible desde el día siguiente de la fecha en que la entidad prestadora realizó la liquidación final;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 001-98-CD/OSITRAN no fijó una tasa de interés aplicable a los pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, ante el vacío detectado, el Consejo Directivo debe acordar la tasa de interés aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario;

Que, en tal sentido el Informe de VISTOS recomienda aplicar al monto indebido la tasa de interés moratorio previsto por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT para la devolución de pagos indebidos;

Que, el literal d) del artículo 50° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2001-PCM establece que es función del Consejo Directivo aprobar la enajenación de, permuta, compra, otorgamiento de préstamos y adjudicaciones de bienes del OSITRAN, en pago de deudas y, en general, cualquier otro acto de disposición;

Por lo expuesto SE RESUELVE:

PRIMERO: Encargar a la Gerencia General la devolución del monto pagado en exceso por la Empresa Nacional de Puertos – ENAPU, ascendente a la suma de S/. 185,904.50, más los intereses devengados hasta la fecha de la devolución.

SEGUNDO: Disponer que a dicho monto se le aplique la tasa de interés moratorio fijada por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT para los pagos indebidos o en exceso.

LEONIE ROCA VOTO BERNALES
Presidenta

